



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

**Radicación:** 50001-23-33-000-2018-00157-00  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** Luz Gladys Yarime Peña  
**Demandado:** Universidad de los Llanos

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado el 27 de mayo de 2021, de señalar la dirección donde recibirá notificaciones.

Sin embargo, en aras de promover y garantizar el derecho al acceso a la justicia de la demandante, y teniendo en cuenta que la información requerida puede ser suministrada en el curso del proceso, el despacho **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Luz Gladys Yarime Peña Ulloa, por medio de apoderado judicial, en contra de la Universidad de los Llanos.

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Universidad de los Llanos, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NOTIFICAR** esta proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6. **RECONOCER** personería al abogado Carlos Andrés Dussan Salas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.173.744 de Bogotá D.C y tarjeta profesional 220.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Luz Gladys Yarime Peña, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra  
Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fbf8c688074ad33e3d2cc1aa890dc22ff991ddfc975da61d31b9c22cd14f041**

Documento generado en 23/09/2021 11:55:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**